

DE ESCRIBANO DE CONCEJO A ESCRIBANO MAYOR. LA FORMACIÓN DE LAS CANCELLERÍAS URBANAS

ISABEL GARCÍA DÍAZ

Universidad de Murcia

EN el Congreso de la Comisión Internacional de Diplomática de 1998, dedicado a la Diplomática urbana en Europa durante la Edad Media, se planteó en los debates la cuestión de considerar las oficinas de escribanía de las ciudades como auténticas cancellerías. Las ciudades italianas y en particular Florencia, así como Sevilla en España, las cuales tenían representación en el congreso, opinaban afirmativamente. Pero se hizo también evidente que no era posible generalizar el término al conjunto de entidades urbanas, y que entre el nacimiento de una ciudad y la creación de una oficina de escribanía organizada podía transcurrir un largo lapso de tiempo¹. En este trabajo retomamos la cuestión de las cancellerías urbanas para hacer una reflexión y proponer unos rasgos distintivos que nos ayuden a aplicar el término con cierto rigor.

El estudio de las cancellerías medievales tiene larga tradición en nuestra disciplina. Se ha estudiado a fondo la cancellería pontificia, la imperial y las diferentes cancellerías reales europeas. También se ha investigado sobre los centros de escritura y la expedición de documentos de familias de nobleza, consideradas cancellerías señoriales, así como las dependientes de un obispo (cancerías episcopales).

En el caso de las ciudades, que han sido desde el siglo XII entidades con bastante autonomía y grandes productoras de documentación, se ha evitado (al menos en el ámbito hispánico) la denominación de cancellerías, prefiriendo el término «escribanía municipal» o «escribanía concejil». Esto parece indicar que se ha enfocado el estudio de las oficinas urbanas como entidades

¹ Walter PREVENIER et Th. de HEMPTINNE (eds.), *La Diplomatie urbaine en Europe au moyen âge (Actas du congrès de la Commission Internationale de Diplomatie)*, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000. La cuestión se plantea en el artículo de cierre de Walter PREVENIER, «La production et la conservation des actes urbains dans l'Europe médiévale», pp. 562-563.

de categoría inferior a las grandes cancillerías. Igualmente se suele considerar al escribano de concejo más cerca profesionalmente de los notarios públicos de las ciudades que del personal de una cancillería clásica. Ello responde en parte a la concepción de una historia «evenemencial», centrada en los grandes acontecimientos históricos y sus protagonistas principales. Pero cuando el campo de la investigación se amplió a todo el universo medieval, las ciudades se han revelado como importantes centros de poder, comparables en ciertos casos a los miembros de la alta nobleza, lo cual nos lleva a plantear el tema de las cancillerías urbanas.

Un primer aspecto a tener en cuenta es la enorme diversidad de las ciudades europeas en cuanto a territorio, población, jurisdicción, estructuras de gobierno y desarrollo burocrático. Entre una pequeña villa de señorío en Castilla y una populosa ciudad italiana existe un gran abanico de modelos urbanos, pero en todos ellos tuvo que existir una persona o una oficina encargada de recibir y expedir los documentos de la institución. En poblaciones pequeñas, y sobre todo en los primeros tiempos del desarrollo urbano, bastaría con un escribiente/notario que actuaría de forma esporádica para formalizar actos concretos; de ahí que en los Fueros breves no se mencionen estos profesionales y en los extensos se regule su función de forma escueta². Muchas ciudades no pasaron más allá de esta etapa, pero otras crearon oficinas burocráticas muy evolucionadas que son calificadas por sus estudiosos como auténticas cancillerías. Esta evolución fue consecuencia de la implantación del derecho romano desde el siglo XIII, que estableció la obligación de documentar por escrito los actos para darles valor legal, lo que propició la extraordinaria difusión del notariado por toda Europa. Dicha evolución se explica igualmente por el aumento demográfico de las ciudades y el gran impulso de las actividades económicas, procesos que se desarrollaron a un ritmo distinto en cada lugar.

El objetivo de esta aportación es proponer las condiciones concretas que ha de tener la oficina de escribanía de una urbe medieval para que podamos considerarla una auténtica cancillería. Para ello partimos del análisis del término, y nos centramos en tres definiciones muy difundidas: la de Cesare Paoli de 1942, recogida en muchos manuales posteriores; la de la Comisión Internacional de Diplomática de 1994, y la del manual de *Diplomatique Médiévale* de la editorial Brepols (2003).

² Esteban CORRAL GARCÍA, *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1987, p. 8 y 14.

Paoli define cancillería como la oficina donde se elaboran los documentos de la autoridad pública. En ella tienen lugar todos los actos preparatorios, como la recepción de las peticiones y otros documentos, coordinación de los trámites, minutación, redacción definitiva, autenticación, registro y expedición. El autor considera autoridad pública al rey, al emperador y al papa, por lo que contempla como cancillerías las reales, la imperial y la pontificia³.

La Comisión Internacional de Diplomática define la cancillería como un órgano de gobierno de un Estado, una institución de administración pública o un servicio de una persona jurídica, encargado de la redacción por escrito y la validación de los documentos que le son encomendados por la autoridad de la que depende. La Cancillería es normalmente la responsable de todo lo que concierne a la expedición de los documentos (registro, publicación, percepción de tasas, etc.). El personal puede limitarse a un solo notario, o bien a un canciller asistido de uno o varios notarios o escribas, o bien ampliarse hasta convertirse en uno de los grandes servicios del estado⁴.

En el manual de Guyotjeannin, Pycke y Tock se define primero como el organismo o el conjunto de personas que trabaja en la elaboración, o al menos en la validación, de los documentos. Y añaden que las cancillerías se conciben tradicionalmente como servicios administrativos, con locales y personal propios, encargados en exclusiva de la preparación y validación de los documentos⁵.

De estas definiciones se extraen tres elementos básicos para que podamos hablar de cancillería: En primer lugar se ha de contar con unos locales adecuados para el trabajo, en segundo lugar debe haber un personal cualificado y en tercer lugar deben desarrollarse las tareas propias de recepción, registro y expedición documental. A las condiciones citadas yo añadiría una cuarta característica que se desprende del estudio de las cancillerías tradicionales (como la pontificia o las de las monarquías), y es su valoración como centro cultural desde el cual se difunde su influencia sobre un territorio más o menos amplio.

³ Cesare PAOLI, *Diplomatica*, Firenze, 1942, p. 74 y ss.

⁴ M^a Milagros CÁRCEL ORTÍ (ed.), *Vocabulaire International de la Diplomatie*, Valencia, 1994, pp. 69-70.

⁵ Olivier GUYOTJEANNIN; Jacques PYCKE et Benoît-Michel TOCK, *Diplomatique médiévale*, Belgique, Brepols, 1993, p. 223 y 224.

I. UN LUGAR PARA LA ESCRITURA

El gobierno municipal debe destinar un lugar específico para la escritura dentro de la casa de concejo donde los escribanos realicen su labor. Podemos averiguar si existían esos locales de forma directa o indirecta. Directamente, hay casos en que las propias fuentes nos informan claramente de esos lugares de la escritura. Alain Saint Denis ha señalado que las ciudades del norte de Francia se dotaron de locales especializados para abrigar sus servicios de administración, que se ubicaron en la *maison de la ville*, el equivalente de nuestra *casa de concejo*. Documenta estos lugares para la escritura a principios de siglo XIII en Amiens y Soissons, y no duda en calificar de verdadera cancillería comunal a las oficinas de varias ciudades como Laon y Bruyères, además de las citadas⁶. También en Ratisbona (Alemania) se disponía de una oficina de elaboración de documentos desde 1242, aunque se tiene constancia de la existencia de un escribano municipal y de escrituras emitidas por la ciudad desde décadas antes⁷.

En la Península Ibérica las citas sobre lugares de escritura en las ciudades son más tardías. La descripción más detallada que he encontrado es la de la escribanía de Valencia en el siglo XIV: La *Casa de la Ciutat* era la sede del gobierno municipal, formado por el *Consell* y los *jurats*. La sala del *Consell* era la más espaciosa del edificio, destinada a las reuniones, y junto a ella había una oficina para el escribano (*cambra de l'crivà* o escribanía de Sala). En ella había una gran mesa y dos bancos donde trabajaban varios escribientes bajo la dirección del escribano del *Consell*. El escritorio disponía además de una biblioteca bien surtida y de una pequeña habitación anexa destinada al archivo, guardado en arcas. Desde principios del XV tendrán dos cámaras para archivo (*vell y nou*)⁸.

La información sobre la escribanía medieval valenciana es excepcional, por cuanto lo normal es que se hayan perdido las fuentes de las instituciones urbanas o que no sean conocidas. Para la Corona de Castilla podemos aportar datos de la ciudad de Murcia, donde sabemos que existía en la casa de ayuntamiento a finales del siglo XIV una cámara donde se guardaban los «libros de los orde-

⁶ Alain SAINT-DENNIS, «L'administration communale face aux pouvoirs concurrents dans les villes de communes du nord du royaume de France au XIIIe siècle», en *La Diplomatie urbaine en Europe au moyen âge (Actas du congrès de la Commission Internationale de Diplomatie)*, eds. Walter PREVENIER et Th. de HEMPTINNE, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000, p. 443 y 450.

⁷ W. PREVENIER, «La production et la conservation», p. 561.

⁸ Agustín RUBIO VELA, *L'escribania municipal de València als segles XIV i XV: Burocràcia, política i cultura*, Valencia, Generalitat Valenciana, consell valencià de cultura, 1995, p. 20.

namientos e cartas» en unas arcas⁹, y en 1408 colocan dos bancos para sentar delante de las arcas¹⁰. No está claro que se trate de la oficina de escribanía hasta mediados del siglo XV, cuando se ordena reparar la «cámara del escriptorio del concejo», lo que indica que ya estaba en uso desde hacía tiempo¹¹.

Ante la falta de referencias concretas sobre escribanías de ciudades medievales, hemos de deducir su existencia por medio de datos indirectos, como pueden ser la existencia de un edificio propio para el ayuntamiento, o la conservación de documentos emitidos por el propio concejo, o la constatación de que había varios escribanos al servicio del municipio.

La existencia de casas de la corte o casa de concejo en una ciudad es un indicio de que podía existir en ellas un lugar destinado al oficio de la escritura, especialmente si contaban además con personal especializado. A este respecto hay que recordar que muchas ciudades y villas castellanas no tuvieron un edificio propio para el gobierno municipal hasta entrado el siglo XVI, y que fue frecuente guardar el arca de los privilegios en una iglesia o un monasterio¹². Sin embargo, las grandes ciudades castellanas sí consta que tuvieron un edificio para las reuniones del ayuntamiento desde fecha temprana. Así sabemos que en Sevilla la casa del concejo donde se reunían los capitulares estaba en el Corral de los Olmos de Santa María, ocupando edificios que ya tenían uso público en época musulmana¹³; en Burgos desde 1345 el concejo debía reunirse los martes y los jueves de cada semana en la Torre del Puente de Santa María, con la presencia del escribano mayor o de su lugarteniente¹⁴, y en Zaragoza, el ayuntamiento se reunía desde 1414 en las Casas del Puente¹⁵.

⁹ Archivo Municipal de Murcia (AMMu), Libro de Mayordomo 1391, f. 24r.

¹⁰ AMMu, Libro de Mayordomo 1408, ff. 24v-25r.

¹¹ AMMu, Acta Capitular. 1453-54, f. 50r (19 enero 1454).

¹² Por ejemplo, Alcaraz (Albacete) a finales del siglo XV tenía abandonadas sus casas de concejo y había depositado el arca de los privilegios de la ciudad en el monasterio de monjas dominicas de la ciudad. Isabel GARCÍA DÍAZ, «El patrimonio documental de Alcaraz y su archivo municipal», en *Alcaraz, del Islam al concejo castellano*, Alcaraz, Instituto de Estudios Albacetenses, 2013, pp. 394-395.

¹³ M^a Luisa PARDO RODRÍGUEZ, «Un lugar para la escritura», en *Alma littera: Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, Universidad de Valladolid, 2014, pp. 501-512.

¹⁴ Juan ANTONIO BONACHÍA HERNANDO, *El concejo de Burgos en la baja Edad Media (1345-1426)*, Universidad de Valladolid, 1978, p. 75.

¹⁵ M^a Isabel FALCÓN PÉREZ, *Organización municipal de Zaragoza en el Siglo XV: con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza, Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras, 1978, p. 42.

La conservación de documentos emitidos por las ciudades puede ser también un indicio del funcionamiento de una escribanía o una cancellería. Sin embargo, la mera existencia de algunos documentos no implica necesariamente su existencia, ya que los documentos pudieron elaborarse en algún centro eclesiástico, como ocurrió en ciudades de Austria y Polonia en el siglo XIII¹⁶, o bien en casa del escribano de turno, como ocurría en muchas localidades castellanas. Es preciso en este caso contar con un volumen de documentos lo suficientemente amplio y variado para justificar el funcionamiento de una oficina administrativa organizada. Por ejemplo en Murcia, donde se ha conservado bastante documentación medieval, se detecta una gran actividad de copia de cartularios y ordenanzas en los años 20-30 del siglo XV, lo que invita a pensar que para esa época ya funcionaba una oficina de escribanía bien organizada.

Un tercer elemento a considerar para identificar una cancellería urbana es la constatación de que trabajaban varios profesionales de la pluma al servicio del concejo, porque eso significa que había bastante actividad como para emplear a varias personas, y esa actividad debía centralizarse en un lugar. Lo cual nos lleva a analizar la segunda condición.

2. DE ESCRIBANO DE CONCEJO A ESCRIBANO MAYOR. EL PERSONAL DE LA ESCRIBANÍA

Gracias al estudio de Esteban Corral conocemos la evolución del escribano de concejo en la Corona de Castilla. Antes de mediados del siglo XIII se recurría con frecuencia a clérigos para redactar los documentos, pero conforme se va difundiendo el notariado se emplearán los notarios laicos. En un principio la vinculación con el concejo será ocasional, y de hecho los fueros castellanos (Cuenca, Salamanca, Béjar) establecen la figura del escribano de concejo como un cargo renovable cada año¹⁷. Es a partir de mediados del siglo XIV con la instauración de los regimientos municipales cuando el oficio de escribano de concejo se regula, adquiriendo un carácter vitalicio como el de otros miembros del gobierno local. Además se concretan sus funciones: asesorar a la corporación, otorgar la fe pública y administrativa, ejercer la función notarial en el concejo y otras funciones de tipo judicial. Todo ello con el deber de *poridat* o

¹⁶ W. PREVENIER, «La production et la conservation», p. 563.

¹⁷ E. CORRAL, *El escribano de concejo*, p. 12.

secreto (de donde le viene el título de secretario) y la fidelidad y lealtad al rey y al concejo¹⁸.

Sin embargo, no todas las ciudades siguieron este proceso, o bien lo hicieron a ritmo más lento. Muchos concejos pequeños no pasaron de la etapa de escribano ocasional durante toda la Edad Media. Por ejemplo, en Écija (Sevilla), el escribano de concejo era un cargo electivo, renovado anualmente y que va rotando entre los barrios¹⁹; en Medinaceli (Soria), una gran villa del señorío de La Cerda-Bearne, no se ha documentado que hubiera una titulación específica de escribano de concejo, sino que eran los escribanos públicos de la villa los que hacían los padrones y otros documentos concretos²⁰. Y en Jumilla (Murcia), villa del señorío de Villena, todavía en el siglo XVI la escribanía concejil era arrendada en pública subasta cada año²¹.

La estabilidad y permanencia en el oficio del escribano municipal es elemento esencial para que podamos hablar de cancillería urbana. Este fenómeno se produce a lo largo del siglo XIV, especialmente en su segunda mitad, como consecuencia por un lado del desarrollo institucional de los estados y por otro de la propia evolución de las ciudades. En lo que se refiere al primer aspecto, y centrándonos en la corona de Castilla, es ahora cuando se configura el Consejo Real como el principal órgano de gobierno y administración del reino, adonde acudirán todos los súbditos para solicitar o negociar asuntos con el rey. Cristalizan los órganos centrales de justicia, las Audiencias, que tendrán su propia estructura burocrática y de gestión documental; ante ellas tendrán que presentarse los concejos para seguir los pleitos que se plantean en el municipio. Por último, las Cortes se consolidan como órgano de representación de las ciudades ante el monarca, y allí acudirán los representantes de las ciudades con sus cuadernos de peticiones.

Por otra parte, los propios municipios evolucionan internamente convirtiéndose en «regimientos» en los que un reducido grupo de familias van a controlar los gobiernos municipales. Se multiplican las funciones que deben

¹⁸ *Ibid.*, pp. 44-46.

¹⁹ M^a JOSÉ SANZ FUENTES, «Tipología documental de la baja Edad Media Castellana: Documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija», en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial, 1981, p. 198.

²⁰ M^a LUISA PARDO RODRÍGUEZ, «Los notarios de Medinaceli (1368-1454)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXII (1986), p. 72. La autora considera que debió existir un escribano de concejo, aunque no ha quedado constancia documental.

²¹ Ana Ángeles OLIVARES TEROL, *El concejo de Jumilla en el siglo XVI*, Tesis doctoral (microforma), Universidad de Murcia, 1995, pp. 570-571.

desempeñar esos gobiernos en orden a conseguir un buen abastecimiento de productos básicos, regular el consumo, llevar a cabo continuos recuentos de población y perfeccionar los sistemas de recaudación de impuestos (la alcabala se implanta en este siglo). Todo esto supone un gran aumento en la producción documental, tanto interna como de relación con el exterior, que tendrá que reflejarse en la organización cada vez más compleja de la oficina municipal.

Por eso creemos que la figura de escribano de concejo «entendido como oficial integrado en la nómina municipal y revestido de competencias secretariales al servicio de la corporación concejil»²², se consolida en Castilla a mediados del siglo XIV. Así se recoge en las Ordenanzas de Burgos de 1345, donde se regula el oficio de escribano mayor del concejo como cargo vitalicio, con funciones precisas y con facultad para elegir a otros escribanos que le ayuden en su tareas²³; lo mismo ocurre con las ordenanzas otorgadas por Juan I a la ciudad de León en 1390, donde el escribano de concejo se contempla como cargo vitalicio y se regulan sus funciones y salario²⁴. Los datos de Castilla coinciden con los aportados para Valencia por Rubio Vela, quien afirma que hasta mediados del XIV el oficio de escribano del *consell* de Valencia no era apetecido por los notarios de la ciudad porque obtenían mayores ganancias con el ejercicio privado. Pero a partir de entonces el cargo se hace más estable: comienza a tener importancia por el prestigio social que supone, por la influencia política, y porque podía ser una plataforma para entrar en la administración de la corte real²⁵. En las ciudades portuguesas es también en el siglo XIV cuando se consolidan los escribanos municipales, se especializan y jerarquizan (notarios, *escrivaeis jurados*) y se documenta el oficio municipal de *chancelier*, encargado de la custodia del sello y guardián de la memoria escrita de la comunidad²⁶.

Algunas ciudades retrasaron este proceso de consolidación de la escribanía concejil, como Cuenca, que no tuvo un escribano estable con salario pagado

²² José Antonio MARTÍN FUERTES, «Notarios públicos y escribanos del concejo de León en el siglo XIV», *Archivos leoneses*, 75 (1984), p. 19. El autor sitúa el fenómeno en la segunda mitad del siglo XIV, pero creo que se podría adelantar a 1345 con la implantación de los regimientos.

²³ J. A. BONACHÍA, *El concejo de Burgos*, p. 75.

²⁴ J. A. MARTÍN FUERTES, *ibid.*

²⁵ A. RUBIO, *L'escrivania municipal de València*, p. 31.

²⁶ José MARQUES; M^a Helena da CRUZ COELHO; Armando Luis de CARVALHO HOMEN, «Diplomatique municipale portugaise», en *La Diplomatie urbaine en Europe au moyen âge*, eds. Walter PREVENIER et Th. de HEMPTINNE, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000, pp. 228-229. El *chancelier* se documenta en la ciudad de Loulé, en el Algarbe, en 1408.

de los propios de la ciudad hasta los primeros años del siglo XV²⁷, pero otras se adelantaron, como Sevilla, que registra la existencia de un escribano mayor en las primeras ordenanzas conservadas, de finales del siglo XIII²⁸. El hecho de designar al escribano de concejo como *mayor* nos indica que había varios profesionales en el oficio y que se organizaban jerárquicamente; indica asimismo que había una importante producción documental como para tener a más de un escribano. Esto hace pensar que la presencia de un escribano mayor en un ayuntamiento es un indicio de que existía una cancellería. Sin embargo esta denominación de escribano mayor solo se encuentra en algunas ciudades castellanas bajomedievales (Burgos, Sevilla, Córdoba) pero no en otras (León). Tampoco aparece en Barcelona ni Valencia, donde las fuentes los designan como *escrivà de consell*, aunque queda claro por su actuación que dirigía y coordinaba todo el trabajo de escrituración de la institución municipal, a modo de un canceller.

3. EL TRABAJO EN LA ESCRIBANÍA/CANCELLERÍA

La oficina de escribanía del gobierno municipal tiene como función la redacción por escrito y la validación de los documentos que le son encomendados por la autoridad de la que depende, igual que ocurre en las cancellerías tradicionales. La tipología documental es, sin embargo, muy diferente de aquellas y posiblemente más rica. La Dra. Sanz ha revisado recientemente la tipología emanada del concejo y sus miembros hallando 39 tipos diferentes de documentos²⁹.

De toda esta documentación podemos encontrar en los archivos municipales muchos ejemplares en sucesivos estados de la *traditio* (por ejemplo, un borrador de ordenanzas con sus notas y correcciones, el texto definitivo con

²⁷ Antonio CHACÓN, «El oficio de escribano en la ciudad de Cuenca. Siglos XIII-XIV», *Revista jurídica del notariado*, 10 (abril-junio 1994), p. 106.

²⁸ José Damián GONZÁLEZ ARCE, «Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 16 (1990), p. 110: «Offiçio del escrivano mayor del conçeio, e de cómo husa en su offiçio e de lo quel dan de su salario, e qué toma de las escrituras e de quáles».

²⁹ M^a José SANZ FUENTES, «De Diplomática concejil castellana en la Edad Media. Una nueva propuesta de clasificación documental», en *Sit liber gratus, quem servulus est operatum. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno*, eds. Paolo CHERUBINI e Giovanna NICOLAJ, tomo I, Città del Vaticano, Scuola di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 2012, pp. 535-548.

las validaciones, y copias posteriores de las ordenanzas realizadas en la misma oficina). Se encuentran también muchos casos de recepción de la *petitio*, la tramitación y la resolución registradas en los libros de actas. Y en los grandes concejos se detecta una gran actividad en la expedición de documentos para comunicar u ordenar asuntos de su competencia. Así en las primeras actas capitulares conservadas del concejo de Burgos, datadas a finales del siglo XIV, se recogen bastantes acuerdos para expedir «cartas de concejo». Normalmente en el acta se redacta un modelo de texto que sirve de borrador o minuta y debajo se anota «otra tal para X» o «diose otra tal carta para X», seguida del nombre del destinatario, y sorprende el elevado número de destinatarios que se anotan en unas fechas tan tempranas³⁰. Por otro lado estas anotaciones nos indican que el libro capitular cumplía la función de registro de cancillería, y que se expedía un elevado número de documentos.

Queremos señalar con esto que las tareas de elaboración de documentos en una oficina municipal eran similares a las realizadas en un cancillería, con la redacción de la nota, *minutatio*, *grossatio*, validación y expedición. Se refleja asimismo en todo el proceso de expedición documental la especialización de los distintos amanuenses que trabajan en la escribanía/cancillería, interviniendo en las diversas fases de la *conscriptio*, como se aprecia por las distintas letras que aparecen en los textos conservados. Si bien es cierto que todos los municipios seguían los mismos procesos de escritura, no todos generaban el mismo volumen documental. Es más bien la cantidad y diversidad de documentos emanados de la oficina municipal lo que permite calificarla como cancillería.

4. CENTRO DIFUSOR DE CULTURA

Las oficinas de escribanía de las grandes ciudades eran los principales centros de escritura (o uno de los principales) del territorio en el que se ubican. Desde la ciudad se difunden órdenes, avisos y comunicaciones de todo tipo por un territorio que trasciende al propio término municipal para abarcar toda una provincia o reino.

Cuando hablamos de las escribanías/cancillerías urbanas como centros de difusión de cultura nos estamos refiriendo a una cultura laica, en lengua vulgar y de carácter práctico. Hay que pensar que los documentos expedidos por los

³⁰ Archivo Municipal de Burgos, L.A. 1 (1388), L.A. 2 (1391-92) y L.A. 3 (1398-99).

concejos son básicamente instrumentos de comunicación³¹, pero con ellos se difunden los tipos de letra, las fórmulas de cortesía, los usos administrativos y, en suma, «los usos cancillerescos».

Este carácter de centro cultural que tenían las oficinas de escritura de las grandes ciudades ha sido especialmente destacado en las cancellerías/escribanías de las ciudades de la Corona de Aragón y de Italia. En Florencia se ha estudiado el relevante papel de la cancellería urbana en la difusión de la escritura humanística documental o cancelleresca humanística, surgida en esta ciudad, hacia otras regiones de Italia e incluso a la curia papal³². En el caso de Valencia, Rubio Vela ha expuesto de forma magistral el tema de la perfección formal y el estilo diplomático y retórico de los documentos expedidos desde la escribanía municipal de esa ciudad. El autor demuestra que la práctica de una prosa elegante, de calidad, junto con una letra *bona, bella e ordenada* fue un objetivo primordial de los sucesivos escribanos de *consell*, cuyo nivel técnico y retórico debía estar a la altura del prestigio del *consell* y reflejar su estatus de poder³³. Sin duda el temprano desarrollo de las corrientes humanísticas en los estados italianos y los reinos de la Corona propiciaron la difusión de la cultura clásica entre las capas alfabetizadas y en especial entre los notarios, como ha sido puesto de manifiesto en el caso de los escribanos y notarios de la cancellería real³⁴. De forma paralela, en las cancellerías urbanas trabajaron personajes relevantes del mundo cultural, como el escritor humanista Coluccio Salutati en la ciudad de Florencia (1375-1406), el bibliófilo Bernat de Esplugues en Barcelona (1410-1433), el gramático y orador Gabriel de Canyelles en la misma ciudad (1433-1444), o el letrado Pere Sabater en Tarragona (1399-1416), todos los cuales han sido objeto de estudio³⁵.

³¹ José Miguel LÓPEZ VILLALBA, «Las relaciones del concejo bajomedieval», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 10 (1997), p. 158.

³² Peter HERDE, «La Cancillería florentina nel primo Rinascimento», en *La Diplomatique urbaine en Europe au moyen âge*, eds. Walter PREVENIER et Th. de HEMPTINNE, Louvain/ Apeldoorn, Garant, 2000, p. 178.

³³ A. RUBIO, *L'escrivania municipal de València*, p. 57 y ss.

³⁴ Ángel CANELLAS y José TRENCH, *Cancillería y Cultura. La cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón (1344-1479)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1988.

³⁵ Antoni IGLESIAS y FONSECA, «Els clàssics a la biblioteca de Bernat d'Esplugues, notari i escrivà del Consell de la Ciutat», *Faventia. Revista de filologia clàssica*, 22/2 (2000), pp. 95-119. Sebastià RIERA VINADER y Manuel ROVIRA SOLÀ, «Grabriel de Canyelles i el redreç de l'escrivania major del Consell de Barcelona de 1433», en *A l'entorn de la Barcelona medieval. Estudis dedicats a la doctora Josefina Mutgé i Vives*, Barcelona, CSIC, 2013,

No encontramos esta riqueza cultural en las ciudades castellanas, donde los titulares de la escribanía municipal no parecen mostrar un interés cultural más allá de la mera técnica notarial. En cambio, sí consta la relevancia social que adquiere el escribano de concejo, cuyo oficio queda reservado a la nobleza local en algunos lugares como Sevilla. Precisamente en esta ciudad la Dra. Pardo ha estudiado la escribanía mayor de su Concejo en la Edad Media, y siguiendo su exposición podemos decir que se trata de un claro ejemplo de cancillería municipal. En primer lugar por la organización burocrática jerárquica y articulada: escribano mayor / escribanos de cabildo / simples escribanos. En segundo lugar desde la escribanía mayor se controlaban todos los oficios relacionados con la escritura en los concejos rurales de su tierra; es decir, extendía su poder e influencia en un cierto territorio. Además el escribano mayor tiene un alto reconocimiento social y por ello queda reservado a la nobleza local³⁶.

CONCLUSIONES

– La condición de cancillería puede aplicarse a las ciudades más importantes de Europa a partir de la segunda mitad del siglo XIII. Normalmente son ciudades con gran población y actividad comercial, con un amplio alfoz, bien relacionadas con las poblaciones de su entorno y con suficiente poder como para dialogar con la monarquía. Ciudades italianas como Florencia, aragonesas como Valencia y Barcelona, o Burgos y Sevilla en Castilla serían los ejemplos más señalados. El resto de núcleos urbanos desarrollaron oficinas de escribanía a diferentes niveles. Tras el estudio se pueden extraer unas condiciones necesarias para que puedan ser consideradas cancillerías con pleno derecho.

1º) Ha de existir un local propio dentro del edificio municipal destinado a la escritura. Para la segunda mitad del siglo XIV las ciudades más importantes de Castilla, Aragón y Portugal tenían ya su oficina municipal.

2º) La oficina debe estar dotada de personal (escribientes, oficiales, escribanos) y organizada jerárquicamente. El escribano de concejo (se denomine o

pp. 387-398; Daniel PIÑOL ALABART, «Pere Sabater, notari de Tarragona i lletrat (segle XV)», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, XVII (Barcelona, 1999), pp. 125-151.

³⁶ M^a Luisa PARDO RODRÍGUEZ, «La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media», en *La Diplomatie urbaine en Europe au moyen âge*, eds. Walter PREVENIER et Th. de HEMPTINNE, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000, pp. 357-381.

no «mayor») es un puesto vitalicio o de larga duración. Suele ser ejercido por un profesional de alta cualificación y prestigio social y cultural.

3º) En la escribanía mayor de la ciudad se centraliza toda la actividad escrituraria de los distintos órganos del municipio, y desde ella se controlan otras escribanías periféricas. Debe ser el principal centro de escritura en su territorio y extender su influencia a otras escribanías menores de la zona.

FUENTES

Archivo Municipal de Burgos, L(ibro) A(ctas) 1 (1388), L.A. 2 (1391-92) y L.A. 3 (1398-99).
 Archivo Municipal de Murcia, Libros de Mayordomo 1391 y 1408; Acta Capitular 1453.

BIBLIOGRAFÍA

- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio, *El concejo de Burgos en la baja Edad Media (1345-1426)*, Universidad de Valladolid, 1978.
- CANELLAS, Ángel y TRENCH, José, *Cancillería y Cultura. La cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón (1344-1479)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1988.
- CÁRCEL ORTÍ, M^a Milagros (ed.), *Vocabulaire International de la Diplomatie*, Valencia, 1994.
- CHACÓN, Antonio, «El oficio de escribano en la ciudad de Cuenca. Siglos XIII-XIV», *Revista jurídica del notariado*, 10 (abril-junio 1994), pp. 79-118.
- CORRAL GARCÍA, Esteban, *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1987.
- FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel, *Organización municipal de Zaragoza en el Siglo XV: con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza, Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras, 1978.
- GARCÍA DÍAZ, Isabel, «El patrimonio documental de Alcaraz y su archivo municipal», en *Alcaraz, del Islam al concejo castellano*, Alcaraz, Instituto de Estudios Albacetenses, 2013, pp. 389-430.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián, «Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 16 (1990), pp. 103-132.
- GUYOTJEANNIN, Olivier; PYCKE, Jacques et TOCK, Benoît-Michel, *Diplomatique médiévale*, Belgique, Brepols, 1993.
- HERDE, Peter, «La Cancillería fiorentina nel primo Rinascimento», en *La Diplomatie urbaine en Europe au moyen âge*, eds. Walter PREVENIER et Th. de HEMPTINNE, Louvain/ Apeldoorn, Garant, 2000, pp. 177-194.

- IGLESIAS Y FONSECA, Antoni, «Els clàssics a la biblioteca de Bernat d'Esplugues, notari i escrivà del Consell de la Ciutat», *Faventia. Revista de filologia clàssica*, 22/2 (2000), pp. 95-119.
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, «Las relaciones del concejo bajomedieval», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 10 (1997), pp. 157-182.
- MARQUES, José; CRUZ COELHO, M^a Helena da; CARVALHO HOMEN, Armando Luis de, «Diplomatique municipale portugaise», en *La Diplomatique urbaine en Europe au moyen âge*, eds. Walter PREVENIER et Th. de HEMPTINNE, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000, pp. 281-306.
- MARTÍN FUERTES, José Antonio, «Notarios públicos y escribanos del concejo de León en el siglo XIV», *Archivos leoneses*, 75 (1984), pp. 7-30.
- OLIVARES TEROL, Ana Ángeles, *El concejo de Jumilla en el siglo XVI*, Tesis doctoral (microforma), Universidad de Murcia, 1995.
- PAOLI, Cesare, *Diplomatica*, Firenze, 1942.
- PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa, «Un lugar para la escritura», en *Alma littera: Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, Universidad de Valladolid, 2014, pp. 501-512.
- PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa, «La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media», en *La Diplomatique urbaine en Europe au moyen âge*, eds. Walter PREVENIER et Th. de HEMPTINNE, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000, pp. 357-382.
- PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa, «Los notarios de Medinaceli (1368-1454)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXII (1986), pp. 65-75.
- PIÑOL ALABART, Daniel, «Pere Sabater, notari de Tarragona i lletrat (segle XV)», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, XVII (Barcelona, 1999), pp. 125-151.
- PREVENIER, Walter et HEMPTINNE, Th. de (eds.), *La Diplomatique urbaine en Europe au moyen âge (Actas du congrès de la Commission Internationale de Diplomatique)*, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000.
- PREVENIER, Walter, «La production et la conservation des actes urbains dans l'Europe médiévale», en *La Diplomatique urbaine en Europe au moyen âge*, eds. Walter PREVENIER et Th. de HEMPTINNE, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000, pp. 559-570.
- RIERA VINADER, Sebastià y ROVIRA SOLÀ, Manuel, «Grabriel de Canyelles i el redreç de l'escribania major del Consell de Barcelona de 1433», en *A l'entorn de la Barcelona medieval. Estudis dedicats a la doctora Josefina Mutgé i Vives*, Barcelona, CSIC., 2013, pp. 387-398.
- RUBIO VELA, Agustín, *L'escribania municipal de València als segles XIV i XV: Burocràcia, política i cultura*, Valencia, Generalitat Valenciana, consell valencià de cultura, 1995.
- SAINT-DENNIS, Alain, «L'administration communale face aux pouvoirs concurrents dans les villes de communes du nord du royaume de France au XIIIe siècle», en *La Diplomatique urbaine en Europe au moyen âge*, eds. Walter PREVENIER et Th. de HEMPTINNE, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000, pp. 437-452.
- SANZ FUENTES, M^a José, «Tipología documental de la baja Edad Media Castellana: Documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija», en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial, 1981, pp.193-208.

SANZ FUENTES, M^a José, «De Diplomática concejil castellana en la Edad Media. Una nueva propuesta de clasificación documental», en *Sit liber gratus, quem servulus est operatum. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90° compleanno*, eds. Paolo CHERUBINI e Giovanna NICOLAJ, tomo I, Città del Vaticano, Scuola di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 2012, pp. 535-548.